

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2000 00320 00
DEMANDANTE: BANCO SUPERIOR
DEMANDADO: ALEJANDRO ERNESTO SERRADA GUALDRON
CUANTIA: MINIMA
C/S

Pasa al despacho el presente proceso, procedente del Juzgado sexto Civil del Circuito de Cúcuta, se ordena avocar conocimiento del mismo y se requiere a la parte demandante para que le de impulso procesal para que corresponda comoquiera que la presente ejecución ya cuenta con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

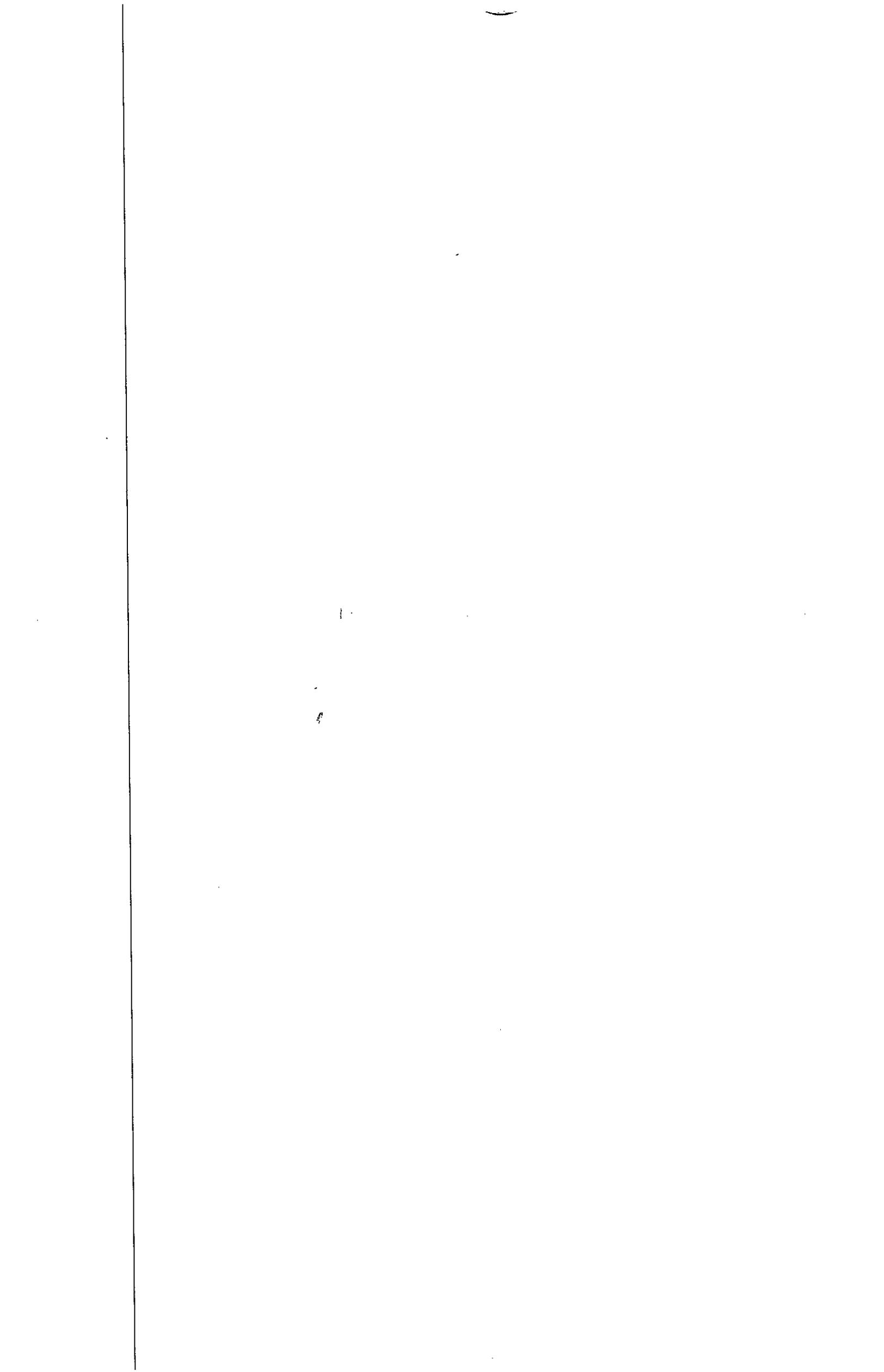


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2003 00351 00
DEMANDANTE: IDALINA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: MYRIAN CASTILLO DIAZ - OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Pasa al despacho el presente proceso, procedente del Juzgado sexto Civil del Circuito de Cúcuta, se ordena avocar conocimiento del mismo.

Se encuentra el despacho el proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en cuanto a la notificación de la parte demandada, se le ordena a la parte demandante cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

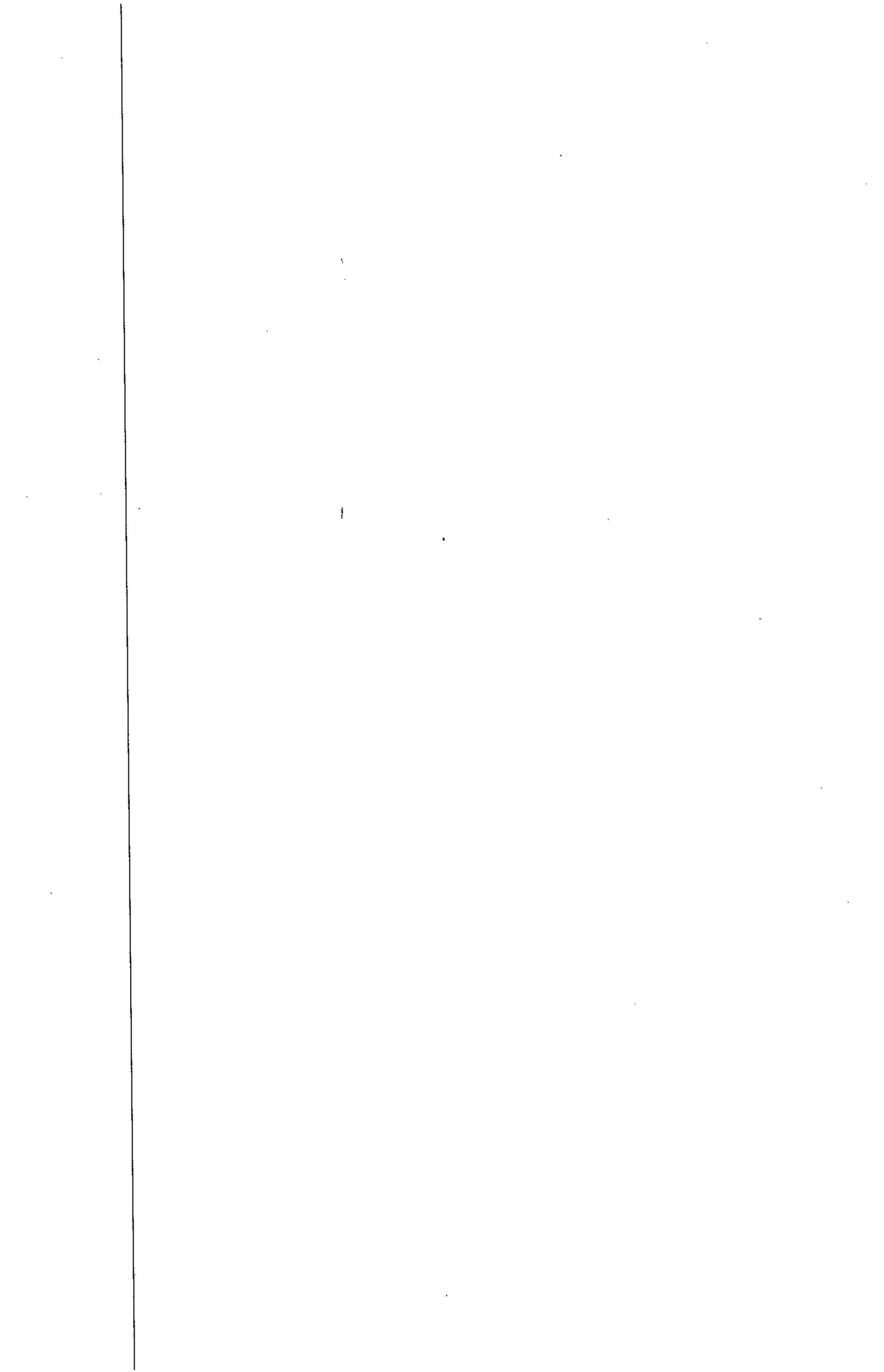


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2005 00094 00
DEMANDANTE: GERARDO PALACIOS GONZALEZ
DEMANDADO: OSCAR HERRERA HEREDIA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Pasa al despacho el presente proceso, procedente del Juzgado Septimo Civil del Circuito de Cúcuta, se ordena avocar conocimiento del mismo.

Se encuentra el despacho el proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en cuanto a la notificación de la parte demandada, se le ordena a la parte demandante cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

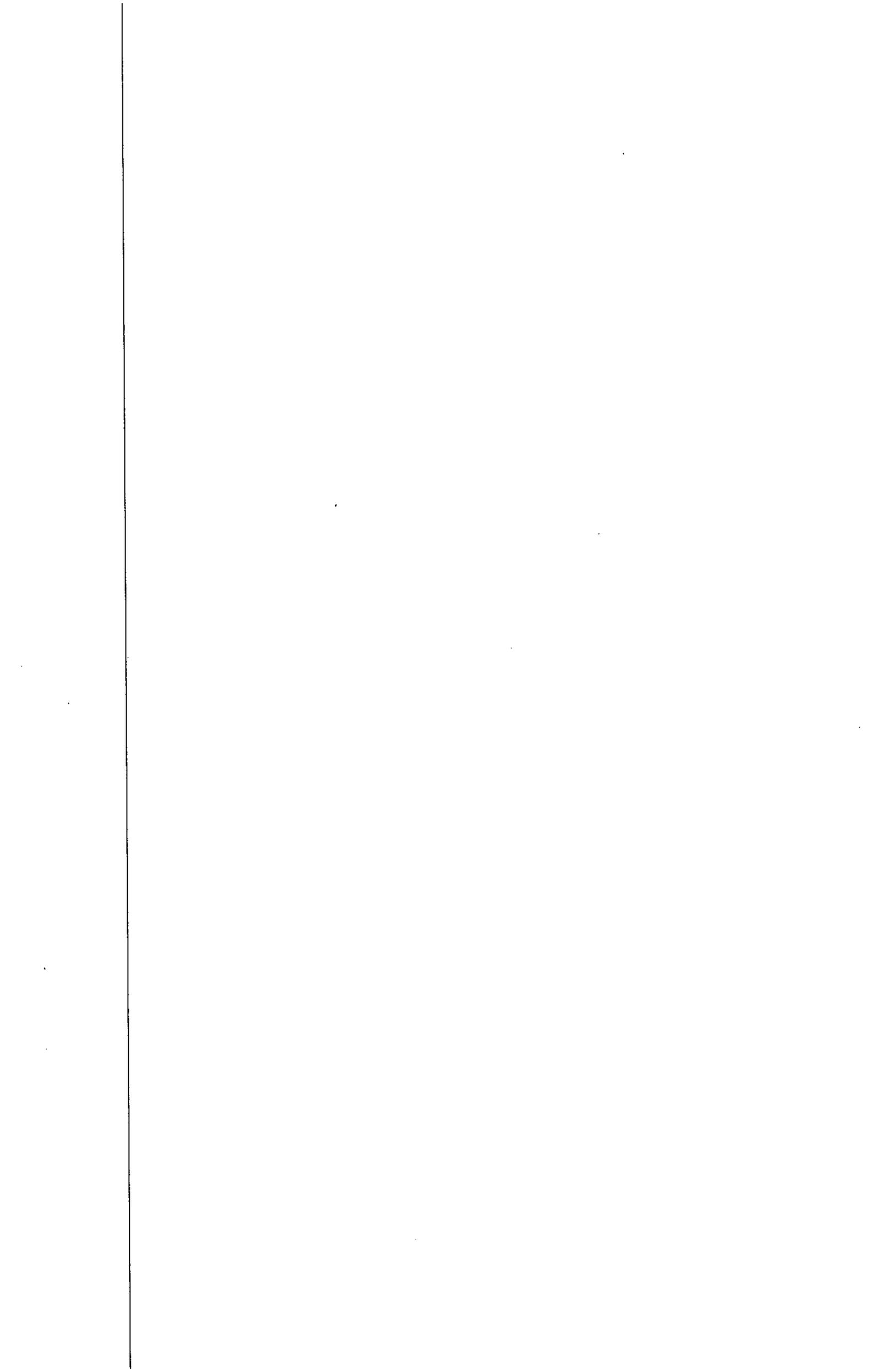


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS.
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00362 00
DEMANDANTE: WILLIAM RAUL NIÑO DIAZ
DEMANDADO: MARGARITA IBAÑEZ DE CONTRERAS C.C. N°37.247.977
VICTOR JULIO ORELLANO MOGOLLON C.C. N°13.248.260
HENRRY GIOVANNI CONTRERAS IBAÑEZ C.C. N°88.238.611

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora mediante escrito que antecede. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) **Decretar** el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito los demandados **MARGARITA IBAÑEZ DE CONTRERAS identificada con la C.C. N°37.247.977, VICTOR JULIO ORELLANO MOGOLLON identificado con la C.C. N°13.248.260 y HENRRY GIOVANNI CONTRERAS IBAÑEZ identificado con la C.C. N°88.238.611**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC y BANCO PICHINCHA. Limitando la medida en la suma de \$54'000.000.

Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia.

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

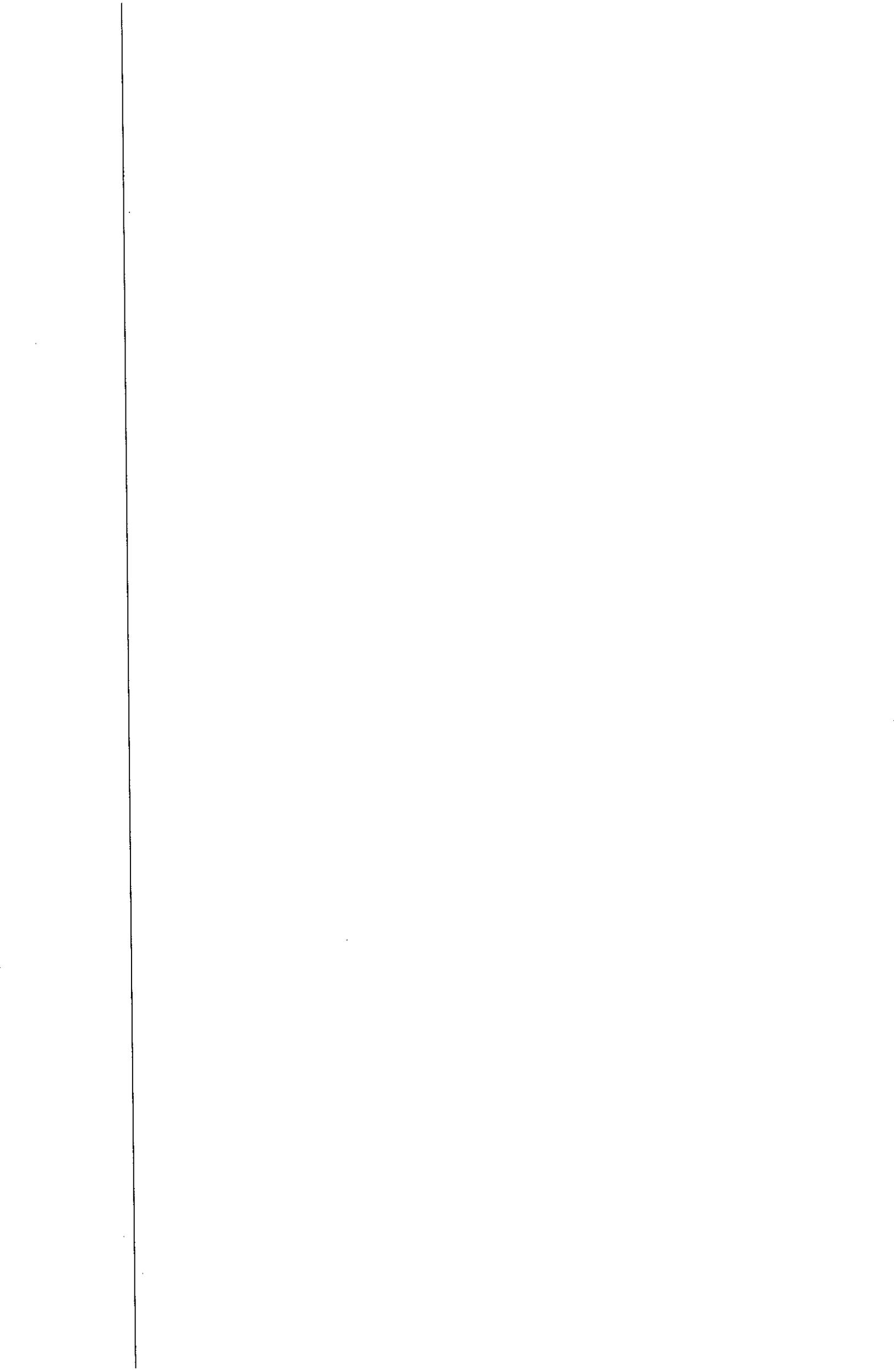


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00085 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA DEL MAESTRO "COOPERCAM"
DEMANDADO: OSCAR MENESES ARIAS C.C. N°13.345.865
LUIS ALFREDO MORENO CONTRERAS C.C. N°13.455.565

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda, se observa que en el auto de fecha **24 de febrero de 2015**, se decretó el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales de los demandados; medida frente a la cual la parte actora informa¹ que erró de manera involuntaria en el número del documento de identidad del demandado OSCAR MENESES ARIAS, que señaló en el memorial de solicitud de medidas cautelares, por lo que solicita la corrección de la medida cautelar.

En razón a lo anterior y dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., este despacho procederá a realizar las correspondientes correcciones.

Por otra parte, respecto de la petición del apoderado de la parte ejecutante², en el sentido de ampliar el límite de la medida de embargo decretada, se tiene que, mediante auto de **24 de febrero de 2015**³ se limitó la medida de embargo y retención del salario que reciben los demandados OSCAR MENESES ARIAS identificado con la C.C. N°13.345.865 y LUIS ALFREDO MORENO CONTRERAS identificado con la C.C. N°13.455.565, a la suma de \$17'500.000.

Ahora bien, se observa que el mandamiento de pago⁴ se libró por la suma de \$8'321.000, y que la liquidación de crédito presentada el día 17 de enero de 2019⁵, arrojó la suma de \$21'526.877, la cual se aprobó por auto del día 17 de junio de 2019⁶, circunstancia por la cual se torna procedente acceder a la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, se amplía el límite de la medida cautelar en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33'000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto proferido el **24 de febrero de 2015**, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: Con fundamento en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que devenguen los demandados **OSCAR MENESES ARIAS identificado con la C.C. N°13.345.865** y **LUIS ALFREDO MORENO CONTRERAS identificado con la C.C. N°13.455.565**, ante el FOPEP y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, respectivamente, limitando la medida en la suma de \$17'500.000. Librese oficio a los señores pagadores, para que efectúen los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales

¹ Folio 22, C2.

² Folio 23, C2.

³ Folio 03, C2.

⁴ Folio 14, C1.

⁵ Folios 81 y 82, C1.

⁶ Folio 84, C1.

mensuales vigentes. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P."

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que devenguen los demandados **OSCAR MENESES ARIAS identificado con la C.C. N°13.345.865** y **LUIS ALFREDO MORENO CONTRERAS identificado con la C.C. N°13.455.565**, ante el FOPEP y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, limitando la medida cautelar en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33'000.000).

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha 24 de febrero de 2015.

CUARTO: Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SILVIA MELISATINES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00464 00
DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA
DEMANDADO: FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS adelantado por LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA a través de apoderado judicial, contra FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, se accede a la suspensión de la diligencia de remate y la misma será reprogramada a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01269 00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES BARRETO CARVAJAL
DEMANDADO: EDNA MARGARITA OJEDA MARCUCCI

Procede el despacho a decidir sobre lo comunicado en oficio N°1476 del 07 de mayo de 2019, emitido por esta misma unidad judicial, referente a levantar la medida cautelar de embargo del remanente producto de remate de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada EDNA MARGARITA OJEDA MARCUCCI, y en consecuencia, dejar sin efecto el oficio N°1016 del 01 de marzo de 2018.

En atención a lo solicitado, se observa que no obra dentro del expediente ninguna medida cautelar decretada en ese sentido, así como tampoco se emitió el oficio N°1016 del 01 de marzo de 2018. Ante tal circunstancia, el juzgado no puede proceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

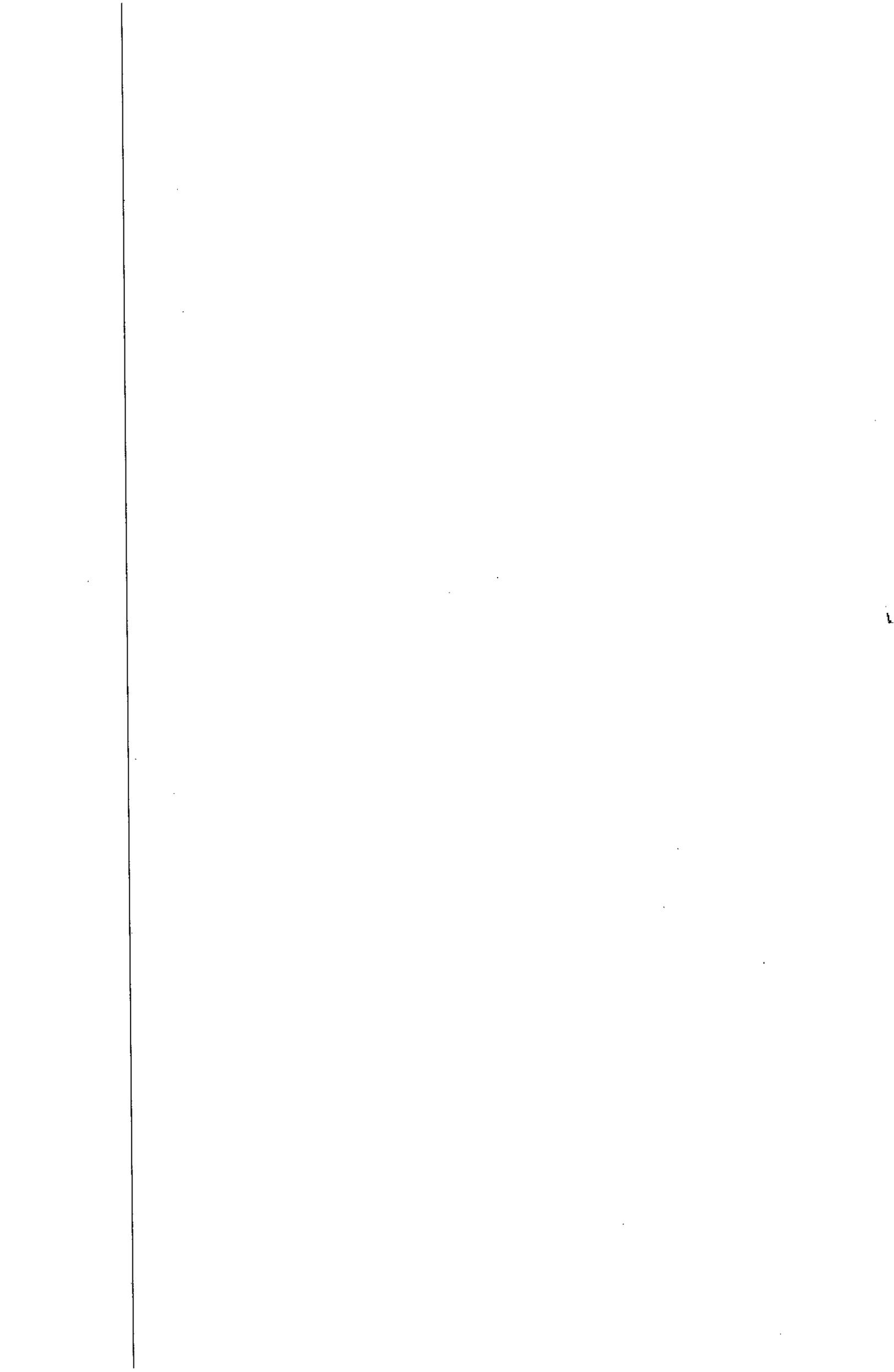


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 0787 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN JOSE RUEDA BOTELLO
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficios visibles a folio 15 al 28 y el que antecede, el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ de la CAMARA DE COMERCIO, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JUAN JOSE RUEDA BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 88.240.508 solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente JUAN JOSE RUEDA BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 88.240.508 se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra JUAN JOSE RUEDA BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 88.240.508, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



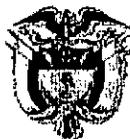
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01055 00
DEMANDANTE: NELSON ANTONIOP DURAN ESTUPIÑAN
DEMANDADO: EDILIA ORTEGA SIERRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio que precede, el conciliador ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTE SANTANDEREANO, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora EDILIA ORTEGA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.344.135, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente EDILIA ORTEGA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.344.135 se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra EDILIA ORTEGA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.344.135, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01122 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda:

En atención a lo solicitud que antecede el despacho se atiende a lo dispuesto en la constancia secretarial visible a folio 23º.

Por lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto a la notificación de la demandado JUAN MANUEL TORO PEÑALVER, como se observa en la constancia secretarial visible, en consecuencia se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00170 00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por error involuntario de digitación se registró la decisión que antecede en el proceso 2017-00170, siendo lo correcto para la presente ejecución se corrige para todos los fines legales pertinente y se dipondra de la entrega depósitos judiciales así:

En razón a la solicitud visible a folio 34 donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (30º), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (32º) se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 4.000.000,00 a favor del demandante a través de apoderado su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00537 00
DEMANDANTE: DORIS SERRANO OCHOA
DEMANDADO: RAMON ORTEGA MENESES

Se encuentra al despacho la presente proceso, para resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición contra el proveído del 17 de Junio del 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado 17 de Junio del 2019, esta Unidad Judicial dispuso librar mandamiento de pago en contra de RAMON ORTEGA MENESES y JORGE ENRIQUE SALAZAR y ordenándose su notificación como lo prevé los artículos 291 y 292 del CGP.

Auto que fue recurrido por el apoderado judicial de la parte demandante, sustentado su recurso, en que la notificación debió ordenarse por estado conforme lo dispone el artículo inciso 306 ibidem, toda vez que la solicitud se presentó dentro de los 30 días que dispone la ley.

1. CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

Se memora que el canon 318 adjetivo prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, "*(...) a fin de que se revoquen o reformen*", concretando así el objetivo que se persigue con este recurso. Prescribe además, que "*deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito*", esto es que le incumbe al recurrente hacer la respectiva fundamentación expresando las razones que lo determinan para interponer el recurso y por las cuales se considera que la providencia está errada y en consecuencia debe revocarse o reformarse.

En aplicación del principio de preclusión que rige la actividad procesal, deben interponerse dentro del término

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases: a) El error in indicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada; y b) El error en el procedimiento, que se configura por la

inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Así pues, la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora, vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma el apoderado de la parte recurrente, el despacho incurrió en un yerro al emitir el proveído del 09 de mayo del 2019.

Revisado la decisión recurrida se puede determinar que se cometió un yerro en cuanto a la forma de notificación de la demanda, ya que efectivamente la solicitud del ejecutivo a continuación se realizó dentro del término de los 30 días que prevé el artículo 306 CGP.

Así las cosas la suscrita considera como único camino jurídico reponer el proveído recurrido por la parte ejecutante y disponer que el numeral segundo del proveído adiado 17 de junio del 2019 quedara así:

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores RAMON ORTEGA MENESES identificado con C.C. 88.521.139 y JORGE ENRIQUE SALAZAR identificado con C.C. 13.230.793 de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído recurrido adiado 17 de junio del 2019, en el sentido de que el numeral segundo del proveído referido quedara así:

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores RAMON ORTEGA MENESES identificado con C.C. 88.521.139 y JORGE ENRIQUE SALAZAR identificado con C.C. 13.230.793 de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01081 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE ALFREDO APONTE CASTELBLANCO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 CGP se dispondrá la corrección del mandamiento de pago toda vez que por error de digitación se manifestó que la fecha de elaboración de la providencia correspondía al 12 de marzo del 2019, siendo lo correcto **12 de Abril del 2019** conforme fue publicado en el estado, por medio del presente se corrige para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

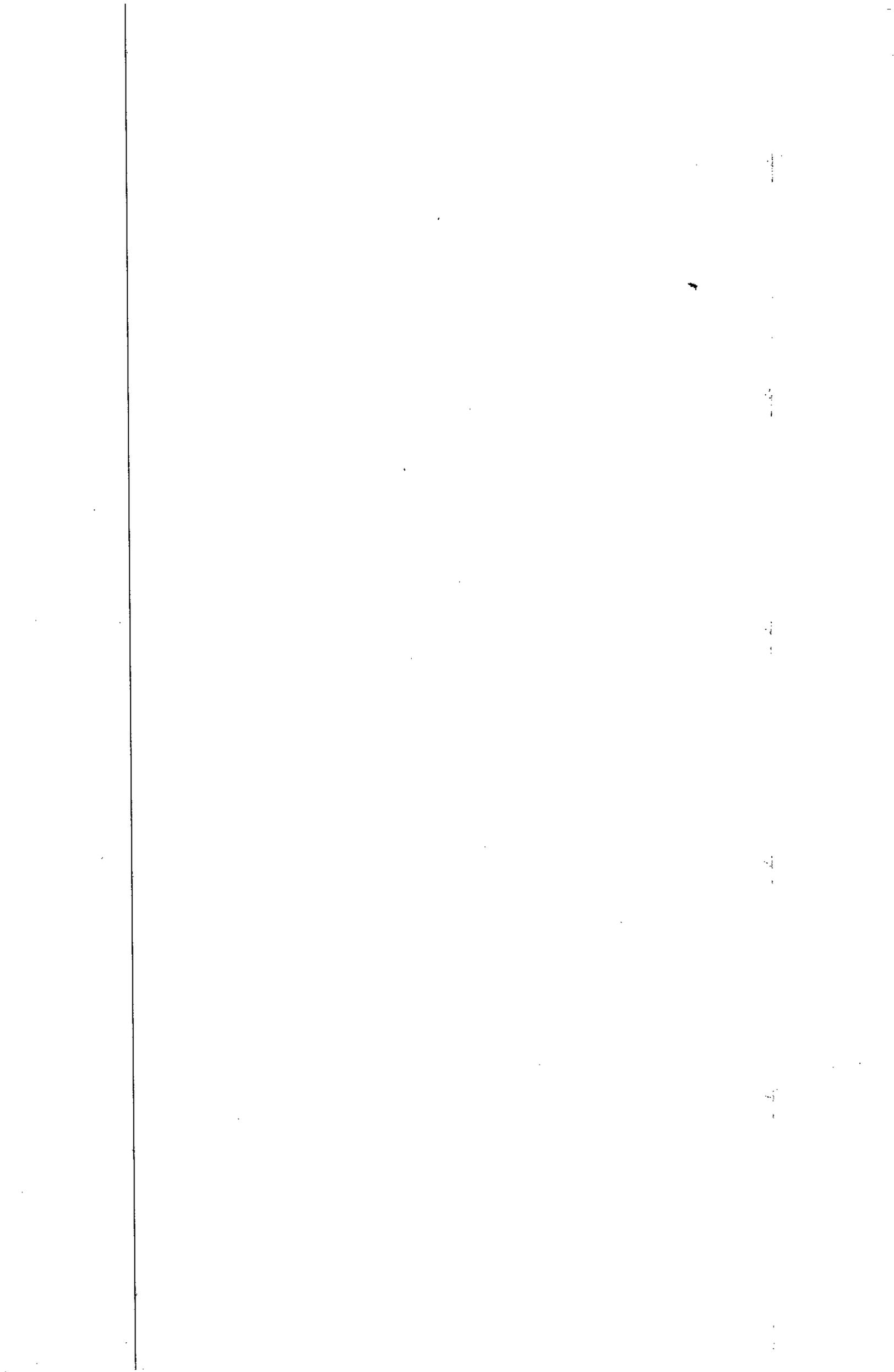


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Área de conservación Catastral del IGAC para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00289 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP, se programa diligencia entrega provisional del bien inmueble objeto de restitución para el día 16 de octubre del 2019 a las 9:00 am.

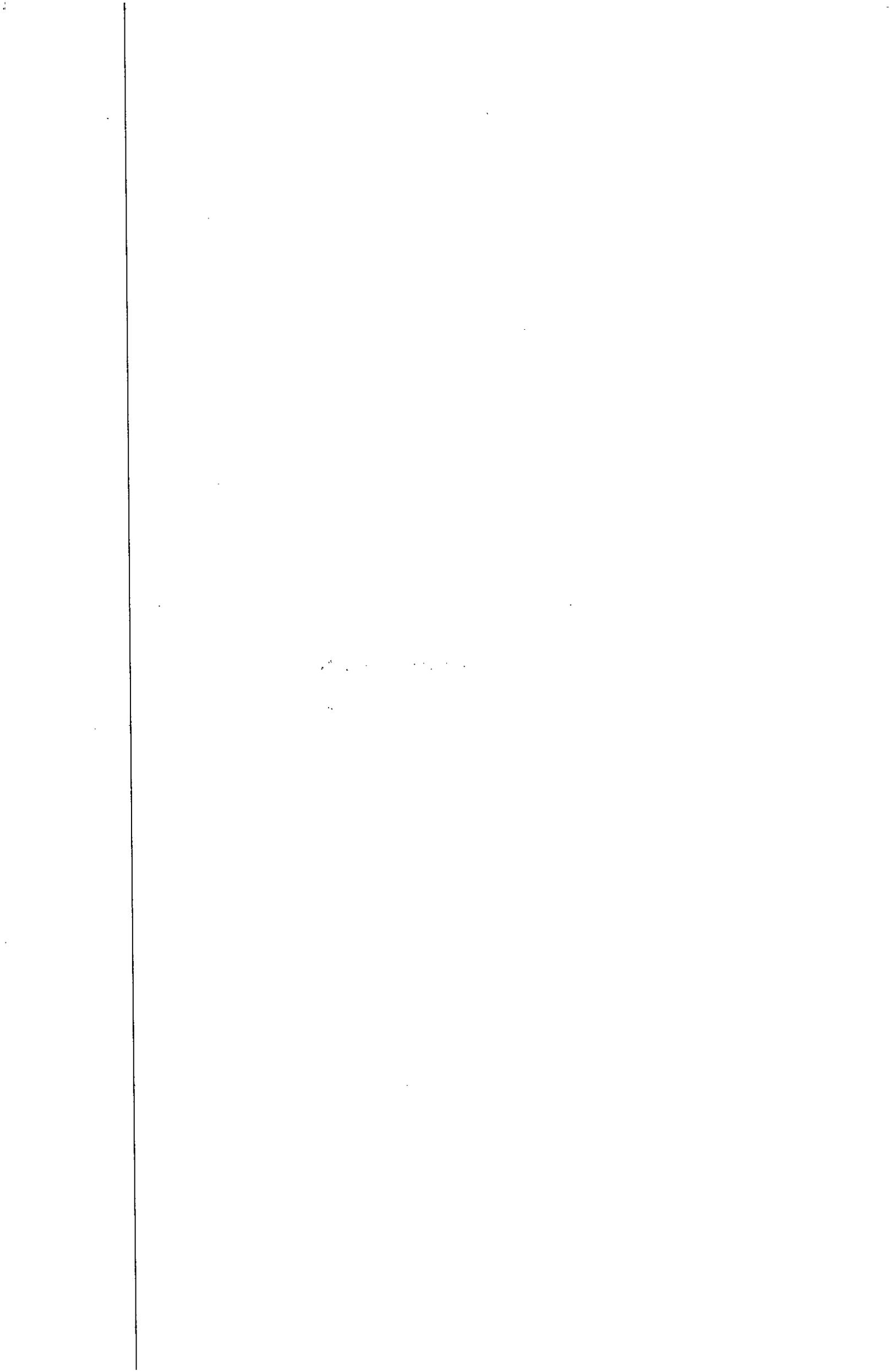
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00309 00
DEMANDANTE: FABIO ROBER LOPEZ GALEANO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARCHILA y otra

Agréguese al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte actora¹ correspondiente a la radicación de los oficios de embargo ante SERVICITOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA.

Así mismo, Agréguese al proceso la respuesta remitida por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, y póngase en conocimiento a la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Folios 5 a 9, C2.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00374 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA BAYONA LIMAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 CGP se dispondrá la corrección del mandamiento toda vez que por error de digitación se manifestó que la demandada se denomina CLAUDIA CECILIA BAYONA LIMAS, siendo lo correcto **CECILIA ANTONIO BAYONA LIMAS**, por medio del presente se corrige para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C

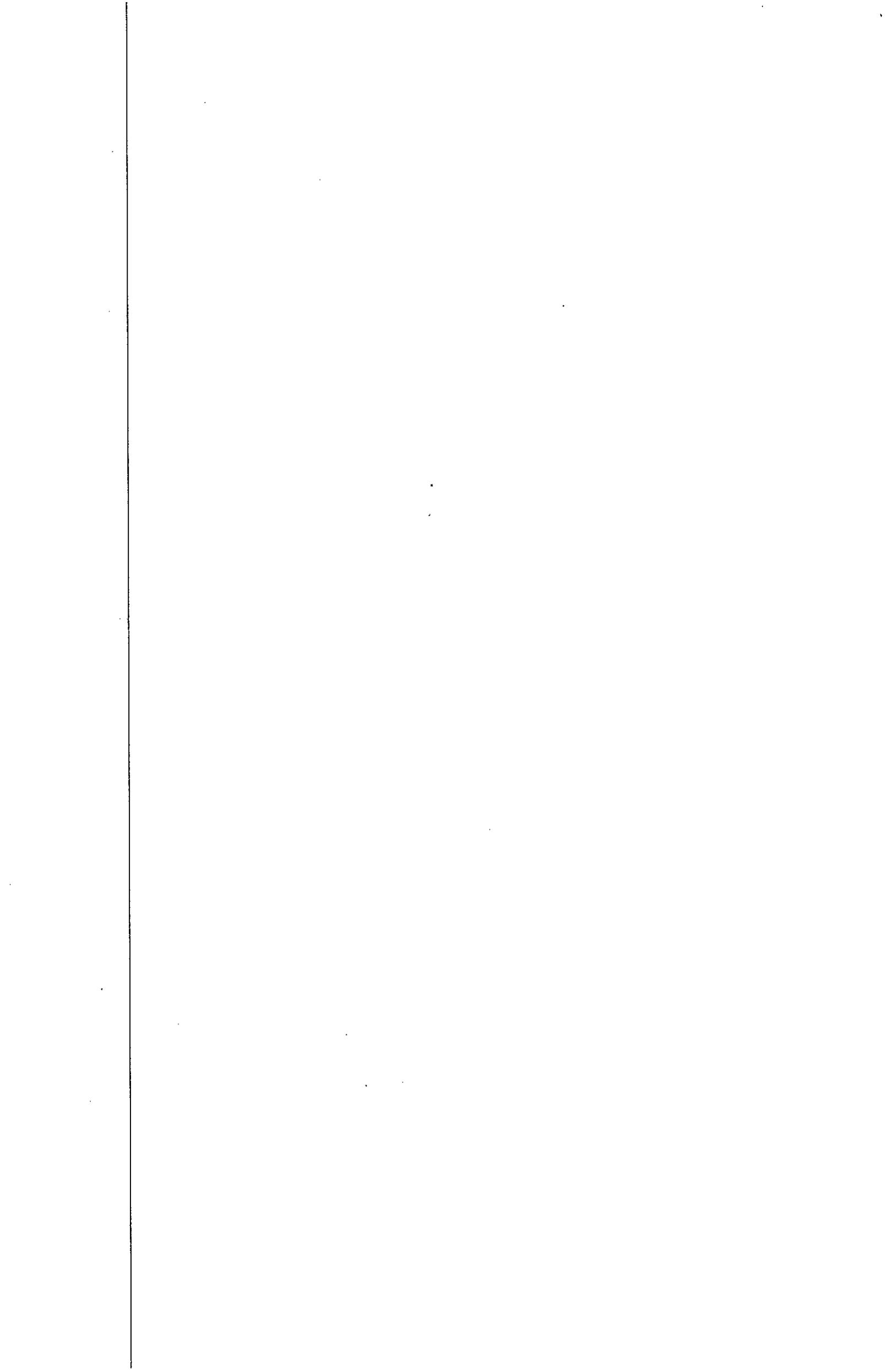


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00518 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOPEZ BARBOSA C.C. N°1.005.037.427
CARLOS DANIEL RODRIGUEZ VALDERRAMA C.C. N°1.093.776.791

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IGG-02E, Marca SUZUKI, número de chasis 9FSNG4BD0JC110039, modelo 2018, número de motor BGA1-379147, color NEGRO, línea GIXXER, cilindraje 154, matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA LOPEZ BARBOSA, identificada con la C.C. N° 1.005.037.427 de Los Patios.** Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa APO-40E, Marca SUZUKI, número de chasis 9FSNF41B6HC282198, modelo 2017, número de motor 15FMI-3*B2X63980, color NEGRO, línea GN 125, cilindraje 124, matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, de propiedad del demandado **CARLOS DANIEL RODRIGUEZ VALDERRAMA, identificado con la C.C. N° 1.093.776.791 de Los Patios.** Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

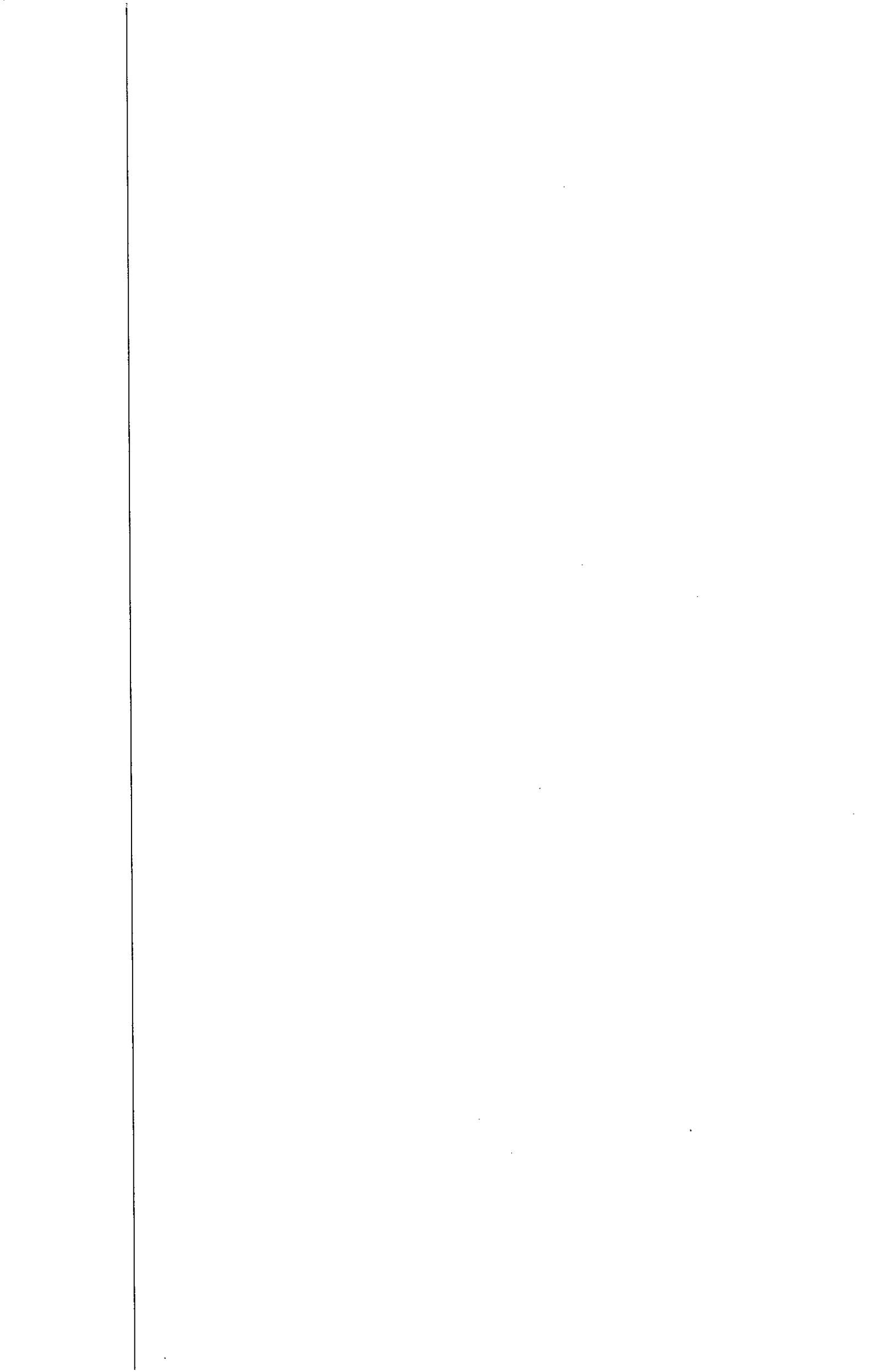


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio de 2019. a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00574 00
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: JOSE ALBERTO PAEZ SANCHEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 CGP se dispondrá la corrección del mandamiento de pago el cual quedara así:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado JOSE ALBERTO PAEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.977.489, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, las siguientes sumas:

- SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CON VEINTIOCHO PESOS con setenta y nueve centavos mcte (\$ 68.718.028,79), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 05706067500072439 y la escritura pública No. 1.635 de fecha 30 de julio del 2012, asimismo intereses corrientes liquidados a la tasa del 13.75% anual, desde el día 31 de Enero del 2019 y hasta el 19 de junio del 2019.
- Intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05%, sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda esto es 20 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandado JOSE ALBERTO PAEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.977.489, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-277586 en consecuencia, oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: DÉSELE al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora SAMAY ELIANA MONTAGUI CALDERON como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria